



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 6 de diciembre de 2024

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del seis de diciembre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-023259-0007-CO	2024036244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Servicio Civil, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023856-0007-CO	2024036245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-005405-0007-CO	2024036246	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-015140-0007-CO	2024036247	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-003325-0007-CO	2024036248	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024007580 de las 9:20 horas de 19 de marzo de 2024. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Además, se le reitera a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024007580 de las 9:20 horas de 19 de marzo de 2024, lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
24-005314-0007-CO	2024036249	RECURSO DE	Se reitera a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

		AMPARO	Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024007336 de las 09:20 horas del 15 de marzo de 2024. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
24-008501-0007-CO	2024036250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-016259-0007-CO	2024036251	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024022225 de las 9:40 horas de 6 de agosto de 2024, lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
24-019579-0007-CO	2024036252	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a todas las partes.-
24-023021-0007-CO	2024036253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Álvaro Artavia Medrano, en su condición de director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la parte recurrente la información requerida en los tres puntos del oficio n.º CNR-PEN-189-2024 presentado en la fecha del 06 de junio de 2024, que comprende las bases de datos de las pruebas nacionales estandarizadas correspondientes a los años 2023 y 2024 en un formato anonimizado, incluyendo los ítems, centros educativos, direcciones regionales, niveles de desempeño, modalidades educativas, niveles y asignaturas relacionadas, así como los cuadernillos de ítems vinculados a dichas bases de datos, salvaguardando toda la información de acceso restringido, así como sensible y confidencial. Asimismo, en el mismo plazo deberá gestionar ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos la autorización necesaria para determinar la viabilidad de proporcionar los datos solicitados relativos a la prueba PISA 2022, incluyendo los ítems, niveles de desempeño, factores asociados y la muestra de centros educativos participantes, e informar a la parte recurrente sobre el resultado de dichas gestiones, en el plazo de tres días posteriores a la recepción de la respuesta completa y cierta. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-023361-0007-CO	2024036254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Ramírez Solano, Carlos Villalobos Argüello y Lourdes Suarez Barboza, por su orden, Coordinador, Subdirector y Directora, todos de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de tres meses tomen y ejecuten las medidas provisionales que se requieran, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los estudiantes y personal del centro educativo, hasta tanto sea resuelta la situación denunciada. Asimismo, en el plazo de un mes deberá de entregar la documentación solicitada por el INDER. Por otra parte, se ordena a la persona que ocupa el cargo de Director del Área de Salud de Matina que en el plazo de tres días a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda verificar el efectivo cumplimiento a lo ordenado en la orden sanitaria N° HC-ARS-M-34-2017, así como las condiciones en las que se encuentra la escuela San Miguel y adoptar de inmediato las medidas que sean necesarias, a fin de resguardar la salud y seguridad de las personas en la Escuela San Miguel, así como velar por su efectivo cumplimiento. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto de Desarrollo Rural, se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-023535-0007-CO	2024036255	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023545-0007-CO	2024036256	RECURSO DE AMPARO	Con base en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se suspende la tramitación de este proceso de amparo y se otorga a las personas recurrentes el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que, si lo consideran pertinente, interpongan acción de inconstitucionalidad contra el artículo 123 de la Convención Colectiva INS-SICOB (2021-2024). Lo anterior se dicta con la advertencia de archivar el expediente en caso de que no se interpusiere la acción de inconstitucionalidad. Notifíquese.
24-023605-0007-CO	2024036257	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-024683-0007-CO	2024036258	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-025256-0007-CO	2024036259	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-029111 de las 09:20 horas del 4 de octubre de 2024, en el sentido de que se le pague a la tutelada el monto correspondiente a sus prestaciones legales. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testificar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
24-025299-0007-CO	2024036260	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-0253861-0007-CO	2024036261	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de directora de la Dirección de Gestión del



Documento firmado digitalmente

			Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2024029199 de las nueve horas veinte minutos del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. Notifíquese.
24-025887-0007-CO	2024036262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Ministerio de Educación Pública de lo indicado en el último párrafo del Considerando V de esta sentencia.-
24-025963-0007-CO	2024036263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Nelly Venegas Brenes, en sus respectivos cargos de ministra de Educación Pública y jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria, ambas del MEP, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurran en hechos como los señalados en el presente recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-026255-0007-CO	2024036264	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia número 2024029989 de las 9:15 horas del 11 de octubre del 2024, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra su no lo hiciera.
24-026735-0007-CO	2024036265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026984-0007-CO	2024036266	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada en cuanto a los puntos 17 y 18 de la gestión planteada el 9 de agosto de 2024. Se les reitera a Anthony Fallas Jiménez y Luis Montoya Ayala, por su orden, alcalde y coordinador de la Comisión del Plan Regulador, ambos de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024033190 de las 9:20 horas del 8 de noviembre de 2024, en cuanto a la gestión planteada el 20 de mayo de 2024 respecto a los puntos 17 y 18 de la gestión formulada el 9 de agosto de 2024. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra la persona funcionaria remisa a cumplir lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). En lo demás no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-027062-0007-CO	2024036267	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de pago del salario. En consecuencia, se les ordena a Ileana Azofeifa Hernández, Directora General, a Hellen Treminio Galbán, Directora de Laboratorio Clínico, y a Mario Lobo Alpizar, Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, todos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el primer pago de diciembre del 2024, se le cancelen a la amparada los montos que por concepto de nombramientos del mes de agosto del 2024 se le adeuden. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-027114-0007-CO	2024036268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-027419-0007-CO	2024036269	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra el Hospital de Guápiles por la dilación en brindarle la atención médica al amparado en el Servicio de Dermatología. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de medicación alegada, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-031202 de las 09:40 horas del 22 de octubre de 2024. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-027576-0007-CO	2024036270	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2024030917 de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. Notifíquese.
24-027605-0007-CO	2024036271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-027916-0007-CO	2024036272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adrián Vinicio Alfaro Rivera, Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Carrillo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al recurrente respecto de la solicitud de información planteada el pasado 21 de agosto de 2024. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-028025-0007-CO	2024036273	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-028111-0007-CO	2024036274	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-028111-0007-CO	2024036275	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.



24-028593-0007-CO	2024036276	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general, a José Barahona Cano, en su condición de jefe del Servicio de Radiología, y a Javier Cabezas Loría, en su condición de jefe del Servicio Vascular Periférico, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 29 de diciembre de 2024 a la recurrente se le realice la Tomografía de abdomen y pelvis en ese centro médico y que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada en el Servicio Vascular Periférico, se determine el tratamiento médico a seguir y el mismo se le brinde sin dilaciones indebidas, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-028625-0007-CO	2024036277	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del CAI 26 de julio de 2024. Se ordena a Nazira Ramírez Dinarte, en condición de Directora a.i. del CAI 26 de Julio abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a este proceso de hábeas corpus. En cuanto al CAI Montero Castro, estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N°2024-025164, de las 09:20 horas del 30 de agosto de 2024, y en los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-028628-0007-CO	2024036278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar recurso. El magistrado Castillo Víquez, consigna nota. Notifíquese.
24-028650-0007-CO	2024036279	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jasmín Porras Mendoza, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la información solicitada desde el 16 de setiembre de 2024, relacionada con el fideicomiso de obras suscrito por BCR-JUDESUR-2019, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley nro. 8968. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a JUDESUR al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-028679-0007-CO	2024036280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio



			de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
24-028819-0007-CO	2024036281	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-029156-0007-CO	2024036282	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de resolución de las denuncias presentadas por la parte amparada en las fechas del 22 de mayo, 12 de junio y 27 de junio de 2024. En consecuencia, se ordena a Kennly Garza Sánchez y a Ericka Campos Rojas, en sus respectivas calidades de presidenta ejecutiva y coordinadora de la Oficina Local de Limón del PANI, o a quienes ocupen tales cargos, que emitan las órdenes necesarias y adopten las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las denuncias mencionadas. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al reclamo relacionado al debido proceso, estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º 2024001185 de las 09:15 horas del 19 de enero de 2024. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-029160-0007-CO	2024036283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su calidad de GERENTE MÉDICO A.I. y OLGA PAOLA VÁSQUEZ BARQUERO, en su calidad de COORDINADORA A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, coordinar junto al Director General del Hospital Mexico lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento pembrolizumab en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029382-0007-CO	2024036284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-029461-0007-CO	2024036285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Vanessa Villalobos Villalobos y a Federico Jiménez Loría, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Neumología y Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i y Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "nintedanib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-029473-0007-CO	2024036286	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de resolución definitiva de la solicitud del beneficio de cuidado y desarrollo infantil requerido a favor de los hijos de la tutelada de nombre Abraham y Dennika, así como respecto a la falta de notificación de la resolución final de la solicitud del beneficio atención a familias planteada en mayo de 2024. Se les ordena a Silvia Castro Quesada y Silvia Ibarra Lacayo, por su orden, gerente general y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Goicoechea, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que: i) en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la solicitud del beneficio de cuidado y desarrollo infantil requerido a favor de los hijos de la tutelada de nombre [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], y se le notifique el resultado a la parte accionante en caso de que no se hubiere realizado; y ii) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la recurrente el resultado de la solicitud del beneficio atención a familias planteada el 7 de mayo de 2024, en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029523-0007-CO	2024036287	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-029553-0007-CO	2024036288	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el

		HABEAS CORPUS	Tribunal de Juicio Primer Circuito Judicial de Alajuela, Sección Flagrancia. Se ordena a Miguel E. Fernández Calvo, en calidad de Juez del Tribunal de Juicio Primer Circuito Judicial de Alajuela, Sección Flagrancias, tomar las medidas necesarias y las acciones pertinentes, en aras de no incurrir a futuro en los actos u omisiones que dieron mérito a la acogida de este proceso. En cuanto al Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa.-
24-029583-0007-CO	2024036289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
24-029612-0007-CO	2024036290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Trepostinil por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-0008836. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-029617-0007-CO	2024036291	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a violación al debido proceso por la falta de audiencia previa a la sanción impuesta al amparado. Se anula la acción correctiva impuesta al tutelado el 9 de agosto de 2024, sin perjuicio que se pueda instaurar posteriormente un procedimiento disciplinario con plena observancia de las garantías del debido proceso, de conformidad con lo indicado en esta sentencia. Se le ordena a Paula Ocampo Monterrosa, en su condición de directora del Colegio Claretiano, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, lo siguiente: a) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo y b) coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso al tutelado en el marco de acciones correctivas estudiantiles. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio Claretiano (Misioneros Claretianos) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-029702-0007-CO	2024036292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la recurrente reciba inmediatamente el medicamento llamado "bevacizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-029742-0007-CO	2024036293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029798-0007-CO	2024036294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029842-0007-CO	2024036295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diego Alfonso Córdoba Brenes, en su condición de Administrador a.i. de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Santa Cruz o a quien ocupe el cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo presentado por la recurrente -dentro de dicho plazo, se le deberá comunicar a la amparada lo resuelto-. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-029874-0007-CO	2024036296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-029946-0007-CO	2024036297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-029981-0007-CO	2024036298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, en calidad de Director General a.i, Silvia Alfaro Cartin en calidad de Jefe de Servicio de Oncología médica y Evelyn Villalobos Madrigal, en



25/06/2025 14:59:15

			condición de Directora a.i del Servicio de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; así como a Alexander Sánchez Cabo, en condición de Gerente médico a.i y Olga Paola Vásquez Barquero, en calidad de Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el tratamiento con el medicamento "Lomustina", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-030057-0007-CO	2024036299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronny Rodríguez Chaves, en condición de Ministro a.i. de Ambiente y Energía, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al amparado respecto a la gestión formulada el 09 de enero de 2024 y se le haga llegar al medio señalado por este para dichos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-030098-0007-CO	2024036300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030126-0007-CO	2024036301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 23 de diciembre de 2024 a la amparada se le realice su valoración preoperatoria por especialista en ese centro médico, tal y como se informó bajo juramento, y, si se mantiene el criterio que requiere de la cirugía, la amparada deberá ser operada, esto en el plazo de un mes posterior a dicha valoración, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-030149-0007-CO	2024036302	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda, por las fallas en el sistema INTEGRA2, que ocasionó la falta de pago de salario de la primera quincena de setiembre de 2024 a la amparada y para efectos indemnizatorios. Se



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-030181-0007-CO	2024036303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030240-0007-CO	2024036304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a quien ocupe el cargo de administrador de la sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la amparada le sea depositado a partir del mes de diciembre de 2024, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
24-030306-0007-CO	2024036305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030309-0007-CO	2024036306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030310-0007-CO	2024036307	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta definitiva a la gestión de 8 de octubre de 2024. Se ordena a Isabel Delgado Ramírez, directora médica del Área de Salud de Tilarán, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al accionante una respuesta definitiva respecto de la gestión incoada el 8 de octubre de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-030357-0007-CO	2024036308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030463-0007-CO	2024036309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-030505-0007-CO	2024036310	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta en relación con la petición de 23 de septiembre de 2024. Se ordena a quien ocupe el cargo de director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, que gire



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al tutelado una respuesta respecto de la petición formulada el 23 de septiembre de 2024, al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-030536-0007-CO	2024036311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-030546-0007-CO	2024036312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Andrés González Chacón, Vicepresidente de la Junta Directiva, en funciones de Presidente Ejecutivo, y a Biryana Reyes Pérez, Coordinadora de la Oficina Local de Coto Brus a ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que realicen las gestiones necesarias para que, de inmediato, se valore la condición de la persona menor de edad amparada y se dicten todas aquellas medidas que sean pertinentes a fin de resguardar sus derechos. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-030552-0007-CO	2024036313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Rojas Meléndez, en su condición de Rector de la Universidad Técnica Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue a la recurrente la carta de despido requerida, cumpliendo con las formalidades y contenido que estipula el artículo 35, del Código de Trabajo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-030556-0007-CO	2024036314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-030560-0007-CO	2024036315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el último párrafo del considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

24-030574-0007-CO	2024036316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-030607-0007-CO	2024036317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030640-0007-CO	2024036318	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-030647-0007-CO	2024036319	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Ministerio de Educación Pública, por el hecho de que la persona menor de edad amparada se mojara durante la intervención. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
24-030656-0007-CO	2024036320	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-030710-0007-CO	2024036321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-030742-0007-CO	2024036322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-030812-0007-CO	2024036323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
24-030834-0007-CO	2024036324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-030853-0007-CO	2024036325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030920-0007-CO	2024036326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso que no haya sido realizado, gestione una nueva cita a favor del recurrente en las especialistas en Oncología y Otorrinolaringología; esto, con el fin



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			de que el paciente reciba la atención médica que requiere con el resultado del TAC que le fue practicado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
24-030936-0007-CO	2024036327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-030956-0007-CO	2024036328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-030964-0007-CO	2024036329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-030995-0007-CO	2024036330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-031025-0007-CO	2024036331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancele el dinero correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso que ello no se haya efectuado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.
24-031122-0007-CO	2024036332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Debravo de lo dispuesto en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-031129-0007-CO	2024036333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de



			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-031135-0007-CO	2024036334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-031185-0007-CO	2024036335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Araya García, y la Magistrada Hess Herrera consignan nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
24-031211-0007-CO	2024036336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, a Julio César Víquez Rojas y a María del Rosario González Morera, bajo ese mismo orden Director General, Jefe de la Sección de Medicina y Jefe del Servicio Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el tratamiento con el medicamento "PEMBROLIZUMAB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-031213-0007-CO	2024036337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Regorafenib bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2024-0008733. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-031265-0007-CO	2024036338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i y a Sergio Cortes Fernández, Jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-031276-0007-CO	2024036339	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-031308-0007-CO	2024036340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Héctor Araya Zamora en su condición de director médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, así como al jefe del servicio de Pediatría de ese centro médico, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que -en caso de que no hubiese ocurrido- en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la tutelada en el servicio de Pediatría de la clínica recurrida y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-031327-0007-CO	2024036341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-031337-0007-CO	2024036342	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la última gestión remitida a la directora accionada, en fecha 26 de setiembre de 2024. Se le ordena a Ana Lina Barrantes Rodríguez, en su calidad de Directora del Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le conteste de manera formal y por escrito al recurrente el reclamo que le fue reenviado por la por parte de la coordinadora del proceso de admisión de ese mismo centro educativo, en fecha 26 de setiembre de 2024, y se le notifique lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
24-031361-0007-CO	2024036343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y a Cristhian Arroyo Gamboa, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la problemática concerniente a la falta de medidas de seguridad para los peatones en la rotonda de La Betania en Montes de Oca. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-031377-0007-CO	2024036344	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-031379-0007-CO	2024036345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031402-0007-CO	2024036346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031405-0007-CO	2024036347	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a

		AMPARO	Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada a esta Sala Constitucional (en los primeros días hábiles del mes de enero del 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota.-
24-031414-0007-CO	2024036348	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-031422-0007-CO	2024036349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031430-0007-CO	2024036350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Ana Guadalupe Vargas Martínez, por su orden Gerente de Pensiones y Jefa a.i. de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada el pago de la pensión por viudez que le fue aprobada, en caso de no haberse realizado ya. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
24-031487-0007-CO	2024036351	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031492-0007-CO	2024036352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ericka Chaves Rivera, en calidad de Jueza Coordinadora Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San Jose, Sede Suroeste, dejar sin efecto la resolución de las 15:31 horas del pasado 09 de octubre de 2024, dictada dentro del expediente N° 16-001000-0283-PE para que proceda a señalar fecha a debate dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
24-031494-0007-CO	2024036353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en lo que respecta al plazo de espera reclamado. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de directora general y de jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-031529-0007-CO	2024036354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-031534-0007-CO	2024036355	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión en la que ha incurrido la autoridad accionada, de ofrecer una respuesta definitiva a la denuncia interpuesta por la recurrente en fecha 02 de setiembre de 2024. Se le ordena a María del Rosario Siles Fernández, c.c. María del Rocío Siles Fernández, en condición de alcaldesa de Alajuelita, o a quien ocupe ese cargo, que dispongan todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la recurrente una respuesta definitiva en relación con la denuncia que puso en conocimiento de la municipalidad recurrida en fecha 02 de setiembre de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-031573-0007-CO	2024036356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a quienes ostenten los cargos de alcalde y el presidente del Concejo Municipal, ambos de Aserrí, o quienes desempeñen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones del Comité de Hacienda, Gobierno y Administración y



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			Seguridad mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserri al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-031574-0007-CO	2024036357	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la demora en resolver el recurso de apelación interpuesto por la amparada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031583-0007-CO	2024036358	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-031633-0007-CO	2024036359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031651-0007-CO	2024036360	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de Liberia. Se le ordena a José Javier Calvo Darcía, en condición de alcalde, a María Lourdes Ocampo Fernández, en condición de presidente del Concejo, a José Rafael Jiménez Rojas, en condición de encargado de Planificación Urbana y Control Constructivo y a Dorian Ulate Elizondo, en condición de director de Gestión Vial, todos funcionarios de la Municipalidad de Liberia, o a quienes ocupen ese cargo, de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo de DIECIOCHO MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se intervenga en forma definitiva el camino cantonal código C-05-01- 019-00, que comunica con Barrio La Guanislama. Lo anterior, sin obviar las intervenciones ya programadas por la corporación municipal accionada, para el mes diciembre de 2024 y el segundo trimestre de 2025, a fin de recuperar la vía en cuestión, por los efectos de la Tormenta Tropical Sara. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-031674-0007-CO	2024036361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por orden director médico y jefe de cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de



			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-031688-0007-CO	2024036362	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en calidad directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique al recurrente, lo relacionado a su traslado al CAI Jorge Debravo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-031692-0007-CO	2024036363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-031693-0007-CO	2024036364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director médico y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-031720-0007-CO	2024036365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031739-0007-CO	2024036366	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031752-0007-CO	2024036367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

24-031754-0007-CO	2024036368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-031775-0007-CO	2024036369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera y a Juan Carlos Rivers Cuadra, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 12 de diciembre de 2024, conforme a lo informado y si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-031788-0007-CO	2024036370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031814-0007-CO	2024036371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-031827-0007-CO	2024036372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031831-0007-CO	2024036373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-031841-0007-CO	2024036374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031842-0007-CO	2024036375	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Maricel Araya Rojas, en su condición de Jefe de la Sucursal de San Ignacio de Acosta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponde la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social presentada a favor del menor amparado el 21 de junio de 2023 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para recibir notificaciones. Se le advierte que de no acatar la



			orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-031843-0007-CO	2024036376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dirección Regional de Educación de Alajuela de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
24-031845-0007-CO	2024036377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria.
24-031849-0007-CO	2024036378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031854-0007-CO	2024036379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-031861-0007-CO	2024036380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031862-0007-CO	2024036381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-031864-0007-CO	2024036382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
24-031867-0007-CO	2024036383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y a Francela García Cordero en su calidad de Administradora a.i. Sucursal Buenos Aires de Puntarenas, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el primer día hábil del mes de enero de 2025 se realice a la amparada el pago



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-031871-0007-CO	2024036384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo señalado "primeros días hábiles del mes de enero de 2025", se realice el pago de la pensión a la persona adulta mayor amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-031874-0007-CO	2024036385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-031900-0007-CO	2024036386	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-031907-0007-CO	2024036387	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JORGE MINOR MATA ARIAS, en condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada a esta Sala (06 de enero de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
24-031913-0007-CO	2024036388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado



2025/06/25 14:59:15

			Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-031927-0007-CO	2024036389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-031936-0007-CO	2024036390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031940-0007-CO	2024036391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados, o a quien ejerza ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la primera semana del mes de enero de 2024, plazo indicado en la resolución No. N° 103750749-2024 de las 07:17:44 a. m. del 25 de noviembre de 2024, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-031947-0007-CO	2024036392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031977-0007-CO	2024036393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031979-0007-CO	2024036394	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
24-031983-0007-CO	2024036395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
24-031993-0007-CO	2024036396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen Zúñiga Gamboa, administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de enero de 2025, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión al amparado, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-031999-0007-CO	2024036397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena y a Ingrid Sandí Álvarez, por su orden Presidenta Ejecutiva y Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social; ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			<p>ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud planteada a favor de la amparada y se notifique lo correspondiente. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-</p>
24-032001-0007-CO	2024036398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032004-0007-CO	2024036399	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón, del Ministerio de Salud. Se ordena a quien ocupe el cargo de director del Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las diligencias necesarias para resolver de forma definitiva la problemática sanitaria acusada por el recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032022-0007-CO	2024036400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
24-032053-0007-CO	2024036401	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Pensiones del Régimen No Contributivo de esa misma sucursal, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 105490074-2024 de 18 de noviembre de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía



			contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032067-0007-CO	2024036402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-032104-0007-CO	2024036403	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032106-0007-CO	2024036404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Beatriz Víquez Esquivel, por su orden, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano y jefa de la Unidad de Jubilaciones y Desvinculación Laboral, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo que corresponda, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-032107-0007-CO	2024036405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento



			de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032110-0007-CO	2024036406	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito recibido en la secretaría de la Sala a las 16:25 horas del 27 de noviembre de 2024, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
24-032129-0007-CO	2024036407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-032134-0007-CO	2024036408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032139-0007-CO	2024036409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032142-0007-CO	2024036410	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la parte recurrente. Notifíquese.-
24-032154-0007-CO	2024036411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-032163-0007-CO	2024036412	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con la información sobre el procedimiento o protocolos internos que deben seguir los funcionarios para gestionar los pagos por subsidios. De conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la presente estimatoria se concede sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se insta a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
24-032167-0007-CO	2024036413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michael Álvarez Quirós, en su condición de alcalde, y a quien ejerza el cargo de jefa de Recursos Humanos a. i., ambos de la Municipalidad de Paraíso, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le notifique el oficio nro. ALC-REHU-230-2024 del 22 de noviembre de 2024, al medio que señaló para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidan en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-032169-0007-CO	2024036414	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en



		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se insta a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
24-032191-0007-CO	2024036415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-032203-0007-CO	2024036416	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (24 de febrero de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-032231-0007-CO	2024036417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-032244-0007-CO	2024036418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-032245-0007-CO	2024036419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, directora y a María Alexandra Delgado Espinoza, coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan la gestión presentada por el amparado y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-032258-0007-CO	2024036420	RECURSO DE AMPARO	Desglóse todos los escritos incorporados a este expediente, para que sean agregados al expediente N° 24-015736-0007-CO, donde deberá resolverse la acusada inejecución. Archívese este expediente.-
24-032259-0007-CO	2024036421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032263-0007-CO	2024036422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera y a Roy López Arias, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael

			<p>Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-032266-0007-CO	2024036423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032282-0007-CO	2024036424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032291-0007-CO	2024036425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-032303-0007-CO	2024036426	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena Notifíquese.
24-032305-0007-CO	2024036427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y el jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Max Peralta, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-032308-0007-CO	2024036428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-032311-0007-CO	2024036429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.

24-032313-0007-CO	2024036430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el último párrafo del Considerando V de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-032314-0007-CO	2024036431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Pedro González Morera y Héctor Torres Rodríguez, por su orden, director médico y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032316-0007-CO	2024036432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032318-0007-CO	2024036433	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en resolver la solicitud de ingreso de personas menores de edad planteada por el tutelado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la presunta solicitud de visita íntima, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la magistrada Hess Herrera consignan nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-032319-0007-CO	2024036434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a quienes ostenten los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología de la Clínica Solón Núñez Frutos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
24-032333-0007-CO	2024036435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada que fue programado para el 13 DE ENERO DE 2025, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-032354-0007-CO	2024036436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a. i., y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 13 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la amparada en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032385-0007-CO	2024036437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032386-0007-CO	2024036438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
24-032387-0007-CO	2024036439	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-032391-0007-CO	2024036440	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-032400-0007-CO	2024036441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-032418-0007-CO	2024036442	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en los Servicios de Ortopedia y Radiología y consecuentemente, se le brinde la prestación de servicios médicos que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigan nota. Notifíquese.
24-032421-0007-CO	2024036443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032424-0007-CO	2024036444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se reprogramme la atención médica que requiere el amparado en el servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-032427-0007-CO	2024036445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Fallas Brenes, en su condición de jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se defina de manera fundada si procede suministrar o no la información solicitada por el petente y se le brinde a él la respuesta que corresponda. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032428-0007-CO	2024036446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le conteste de manera formal y por escrito al recurrente la gestión de información remitida el pasado 28 de junio de 2024, y se le notifique lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-032437-0007-CO	2024036447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032440-0007-CO	2024036448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carbajal Rojas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032488-0007-CO	2024036449	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia nro. 2024-36061 de las 9:45 horas del 3 de diciembre de 2024.
24-032495-0007-CO	2024036450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032496-0007-CO	2024036451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando IV de esta sentencia.
24-032512-0007-CO	2024036452	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad jurisdiccional

		HABEAS CORPUS	recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando IV de ese pronunciamiento. Notifíquese.
24-032514-0007-CO	2024036453	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-032517-0007-CO	2024036454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032520-0007-CO	2024036455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032528-0007-CO	2024036456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032548-0007-CO	2024036457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032554-0007-CO	2024036458	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032567-0007-CO	2024036459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032582-0007-CO	2024036460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032599-0007-CO	2024036461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva de Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine si el amparado cumple o no los criterios para contar con una certificación de discapacidad y, de ser así, se materialice su ingreso al Programa Pobreza y Discapacidad, o bien, en alguna alternativa que se ajuste a sus necesidades de atención en resguardo a sus derechos fundamentales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-032605-0007-CO	2024036462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-032623-0007-CO	2024036463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
24-032643-0007-CO	2024036464	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ANA GUADALUPE VARGAS MARTÍNEZ, en condición de Jefa a.i. de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelto y notificado el trámite de solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteado por la parte recurrente. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-032647-0007-CO	2024036465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la audiometría el 24 de diciembre de 2024 y sea atendido por el otorrinolaringólogo el 15 de enero de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



			años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032649-0007-CO	2024036466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032667-0007-CO	2024036467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales a la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032670-0007-CO	2024036468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032677-0007-CO	2024036469	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

		AMPARO	
24-032683-0007-CO	2024036470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.-
24-032689-0007-CO	2024036471	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-032695-0007-CO	2024036472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Grethel Chinchilla Ureña, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea incorporada en el próximo proceso de violencia intrafamiliar. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-032696-0007-CO	2024036473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a José Fernando Brenes Chaves, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 10 de marzo de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-032703-0007-CO	2024036474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032706-0007-CO	2024036475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032713-0007-CO	2024036476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-032718-0007-CO	2024036477	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-032719-0007-CO	2024036478	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-032722-0007-CO	2024036479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas, o a quien ocupe el cargo de Director General, a



			<p>Silvia Elena Alfaro Vargas, o quien ocupe el cargo de Jefa del Servicio de Cirugía, así como al Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital de San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 27 de diciembre de 2024 –tal y como fue programado–, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-032724-0007-CO	2024036480	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 31 DE ENERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-032742-0007-CO	2024036481	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-032746-0007-CO	2024036482	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.</p>
24-032747-0007-CO	2024036483	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la</p>



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-032751-0007-CO	2024036484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-032756-0007-CO	2024036485	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Debravo de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
24-032765-0007-CO	2024036486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 24 de diciembre de 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Gastroenterología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032774-0007-CO	2024036487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la accionante las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032778-0007-CO	2024036488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032780-0007-CO	2024036489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032814-0007-CO	2024036490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032820-0007-CO	2024036491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032827-0007-CO	2024036492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-032831-0007-CO	2024036493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032833-0007-CO	2024036494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032845-0007-CO	2024036495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-032848-0007-CO	2024036496	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-032860-0007-CO	2024036497	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente por el daño causado por la pérdida de la información médica del amparado. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y al Dr. Francisco Muñoz Villalobos, en su carácter de jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore al tutelado en la especialidad de Urología del Hospital Tony Facio Castro, se determine si debe someterse o no a una cirugía por el padecimiento que le aqueja y, de ser procedente, se le incluya en la lista de espera correspondiente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032862-0007-CO	2024036498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032870-0007-CO	2024036499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032874-0007-CO	2024036500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en calidad de Director General, o a quien ocupe dicho cargo y al jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el servicio de ortopedia en la fecha indicada, a saber, el 20 de febrero de 2025, tal como se indicó bajo juramento. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-032876-0007-CO	2024036501	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la cita asignada a la tutelada para el mes de mayo de 2025). Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Enrique Sánchez Vuelvas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido y se defina el tratamiento a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al tema de la biopsia, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VIII de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-032884-0007-CO	2024036502	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-032886-0007-CO	2024036503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-032896-0007-CO	2024036504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
24-032905-0007-CO	2024036505	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro salvan el voto y declaran con lugar el recurso, ordenando que se anule la No. resolución 2024-007643 de las 09:46 horas del 7 de noviembre de 2024, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal de Alajuela.
24-032912-0007-CO	2024036506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
24-032924-0007-CO	2024036507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032932-0007-CO	2024036508	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		AMPARO	daños y perjuicios. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Mario Ruiz Cubillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Vascular Periférico, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 20 de enero de 2025 sea atendida la amparada por un especialista del servicio de Vascular Periférico del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consiga nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032938-0007-CO	2024036509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, o a quien ocupe el cargo de Director General, así como al Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 9 de diciembre de 2024), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032939-0007-CO	2024036510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia recurrida, momento para el cual se deberá contar los resultados de los estudios informados por las autoridades recurridas, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032947-0007-CO	2024036511	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a Eliecer García Hidalgo, jefe del Servicio de Medicina, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida, y realizado el procedimiento extrañado, en el Servicio de Gastroenterología el 03 de marzo de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-032949-0007-CO	2024036512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Kathya Maroto Solórzano, en su condición de Jefe del Servicio de Trabajo Social, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032965-0007-CO	2024036513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032966-0007-CO	2024036514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Subdirector General a.i. y a Esteban Brenes Barrantes en su calidad de Jefe Clínica SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada, se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-032968-0007-CO	2024036515	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia número 2024036229 de las 09:30 horas del 4 de diciembre de 2024 para que se lea correctamente que el Dr. Adolfo Rojas Zúñiga actúa en su condición de <<jefe del Servicio de Radiología>>.
24-032972-0007-CO	2024036516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- Notifíquese.-
24-032976-0007-CO	2024036517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-032977-0007-CO	2024036518	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Michael Núñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparado se le practique la cita que tiene programada para el 17 de febrero de 2025 en ese centro médico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032992-0007-CO	2024036519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033006-0007-CO	2024036520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafin Picans Puente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 4 de febrero de 2025, se valore a la amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-033007-0007-CO	2024036521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-033010-0007-CO	2024036522	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología y solo para efectos indemnizatorios por la transgresión al numeral 41 de la Constitución Política, esto por el atraso en la tramitación del incidente de libertad del tutelado, y sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.
24-033011-0007-CO	2024036523	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2024-035891 de las 09:20 horas del 29 de noviembre de 2024.
24-033023-0007-CO	2024036524	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

		AMPARO	Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-033025-0007-CO	2024036525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-033030-0007-CO	2024036526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
24-033034-0007-CO	2024036527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033040-0007-CO	2024036528	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo en la programación de las citas de entrevista de visita íntima y familiar. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y Yessenia Cartín Granados, en su condición de directora y de coordinadora de Trabajo Social, ambas del Centro Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que la cita para la valoración social de la solicitud de visita íntima formulada por el amparado para su pareja, sea reprogramada dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, asimismo, que dicha gestión sea resuelta en definitiva en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de ese momento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-033041-0007-CO	2024036529	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033049-0007-CO	2024036530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-033054-0007-CO	2024036531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-033068-0007-CO	2024036532	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033074-0007-CO	2024036533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña en su calidad de Director General a .i. y, Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-033088-0007-CO	2024036534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Alfaro Vargas, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 27 de febrero de 2025 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), a la amparada le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033099-0007-CO	2024036535	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Hatillo. Se ordena a Maureen Ortíz Cerdas, en su condición de jueza a.i. del Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias de Hatillo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, levantar DE INMEDIATO los impedimentos de salida que consten registrados a nombre del recurrente, sin perjuicio de lo que posteriormente llegara a determinarse dentro del proceso alimentario, una vez que los posibles beneficiarios se hayan apersonado al proceso y cumplido los requisitos de ley para ser posibles beneficiarios alimentarios siendo mayores de edad. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033110-0007-CO	2024036536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Radiología, ambos de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-033111-0007-CO	2024036537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Director General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-033112-0007-CO	2024036538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i. y CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico requerido por el paciente, y se determine el tratamiento médico a seguir, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
24-033115-0007-CO	2024036539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como informaron, en la semana del 13 al 20 de enero de 2025: a) se lleven a cabo los estudios prequirúrgicos necesarios; y b) se practique a la tutelada la operación que necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-033118-0007-CO	2024036540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033126-0007-CO	2024036541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Jorge M. Obando Ramírez, en su condición de directora general y de medico asistente administrativo Oftalmología, ambos del Hospital San



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			Vicente de Paúl, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 21 de febrero de 2025, se someta a la amparada a la cirugía que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-033148-0007-CO	2024036542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-033150-0007-CO	2024036543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Jorge Obando Ramírez, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 25 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033151-0007-CO	2024036544	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada y consecuentemente, le sea brindada la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigan nota. Notifíquese.
24-033168-0007-CO	2024036545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de directora general y de jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-033173-0007-CO	2024036546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena al director general y a Stephanie Chinchilla Madrigal, en su condición de JEFE DE LA CLÍNICA SERVICIO DE UROLOGÍA, ambos DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 24 de enero de 2025, se le realice la tomografía axial computarizada (TAC) al amparado en la Especialidad de Urología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-033174-0007-CO	2024036547	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.
24-033176-0007-CO	2024036548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-033177-0007-CO	2024036549	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033181-0007-CO	2024036550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Nicole Sanchez Lobo, por su orden Director Médico y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 2 de enero de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-033201-0007-CO	2024036551	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033214-0007-CO	2024036552	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a France Meza Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Fisiatría, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada para el 12 de febrero de 2025 con el Dr. Cristóbal Molina en ese centro médico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033219-0007-CO	2024036553	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al centro de atención institucional Terrazas. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, directora del centro de atención institucional Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al tutelado una respuesta formal respecto de la solicitud de traslado planteada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
24-033226-0007-CO	2024036554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033234-0007-CO	2024036555	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033247-0007-CO	2024036556	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al error



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

		HABEAS CORPUS	en el monto consignado en la orden de apremio corporal dictada contra el tutelado por el Juzgado Contravencional de Paraíso mediante la resolución de las 11:45 horas del 13 de noviembre de 2024. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033251-0007-CO	2024036557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033253-0007-CO	2024036558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033265-0007-CO	2024036559	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-033283-0007-CO	2024036560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-033295-0007-CO	2024036561	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Serafín Picáns Puente, en condición de jefe de Servicios de Gineco-obstetricia, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en la Especialidad de Gineco-obstetricia, el día 14 de enero de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033303-0007-CO	2024036562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, en su condición respectiva de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía al amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. Notifíquese.
24-033311-0007-CO	2024036563	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Subdirector General, Director General



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

			a/c, y a Alexander Muñoz Porras, en su condición de Jefe a.i. del Servicio Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada para el 14 de enero de 2025 en ese centro médico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033322-0007-CO	2024036564	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico Director y a Graciela María Guillen Vega, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (27 de Diciembre de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-033327-0007-CO	2024036565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando III.
24-033328-0007-CO	2024036566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033400-0007-CO	2024036567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033439-0007-CO	2024036568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033440-0007-CO	2024036569	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-033461-0007-CO	2024036570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
24-033462-0007-CO	2024036571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033488-0007-CO	2024036572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-033511-0007-CO	2024036573	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En lo que respecta a la alegada tortura en celdas judiciales, estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia nro. 2024-032470 de las 9:20 horas del 1 de noviembre de 2024. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-033513-0007-CO	2024036574	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-033527-0007-CO	2024036575	RECURSO DE	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2024035804 de las 9:20



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

		HABEAS CORPUS	horas del 29 de noviembre de 2024.
24-033529-0007-CO	2024036576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033545-0007-CO	2024036577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033550-0007-CO	2024036578	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033556-0007-CO	2024036579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
24-033567-0007-CO	2024036580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-033572-0007-CO	2024036581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en resolver los recursos planteado contra la resolución de las 11:11 horas del 17 de julio de 2024, del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, que da traslado de la demanda de Pensión Alimentaria e impone una cuota alimentaria provisional. Se ordena a Arnoldo Martín Álvarez Desanti, en calidad de Juez tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José o, a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de ley se resuelvan los recursos presentados por el recurrente -objeto de este recurso- contra la resolución de las 11:11 horas del 17 de julio de 2024. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
24-033573-0007-CO	2024036582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
24-033577-0007-CO	2024036583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en su calidad de Médico director uno y YANCY ESTELA URIBE LARA, en su calidad de Jefe Servicio de Medicina Interna Gastroenterología ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la rectoscopia en la fecha indicada en el informe (17 de Diciembre de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033602-0007-CO	2024036584	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	
24-033622-0007-CO	2024036585	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-033627-0007-CO	2024036586	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2023-021895 de las 10:15 horas del 5 de setiembre de 2023.
24-033632-0007-CO	2024036587	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033633-0007-CO	2024036588	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, en su calidad de director general, y al Dr. Roberto Valverde Muñoz, en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Urología en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033638-0007-CO	2024036589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033639-0007-CO	2024036590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033640-0007-CO	2024036591	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
24-033644-0007-CO	2024036592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033692-0007-CO	2024036593	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.° 2024036204 de las 9:30 horas del 4 de diciembre de 2024.
24-033699-0007-CO	2024036594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033701-0007-CO	2024036595	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-027536 de las 09:20 horas de 27 de octubre de 2023.
24-033717-0007-CO	2024036596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-033719-0007-CO	2024036597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033728-0007-CO	2024036598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033729-0007-CO	2024036599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033732-0007-CO	2024036600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota, en cuanto a la alegada mora administrativa.
24-033735-0007-CO	2024036601	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2024-034310 de las 09:20 horas de 15 de noviembre de 2024.



24-033758-0007-CO	2024036602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el amparo y remite al tutelado al Departamento de Medicina Legal del OIJ, a fin de que sea valorado.
24-033762-0007-CO	2024036603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033764-0007-CO	2024036604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-033769-0007-CO	2024036605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033770-0007-CO	2024036606	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-033779-0007-CO	2024036607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033780-0007-CO	2024036608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033781-0007-CO	2024036609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033785-0007-CO	2024036610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-033792-0007-CO	2024036611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033810-0007-CO	2024036612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033820-0007-CO	2024036613	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-033356 de las nueve horas veinte minutos del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.
24-033823-0007-CO	2024036614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-033875-0007-CO	2024036615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033878-0007-CO	2024036616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-033899-0007-CO	2024036617	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-033901-0007-CO	2024036618	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
24-033910-0007-CO	2024036619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033911-0007-CO	2024036620	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala de Casación Penal, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
24-033912-0007-CO	2024036621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento
24-033913-0007-CO	2024036622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033915-0007-CO	2024036623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033920-0007-CO	2024036624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-033921-0007-CO	2024036625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033924-0007-CO	2024036626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
24-033926-0007-CO	2024036627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033932-0007-CO	2024036628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033941-0007-CO	2024036629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-033943-0007-CO	2024036630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-033953-0007-CO	2024036631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
24-033961-0007-CO	2024036632	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
24-033969-0007-CO	2024036633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033970-0007-CO	2024036634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-033973-0007-CO	2024036635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-033981-0007-CO	2024036636	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
24-033986-0007-CO	2024036637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-033993-0007-CO	2024036638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034002-0007-CO	2024036639	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las veintidós horas veintiséis minutos del dos de diciembre de dos mil veinticuatro y remítase al expediente No. 23-018894-0007-CO. Archívese este expediente.
24-034008-0007-CO	2024036640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034021-0007-CO	2024036641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034024-0007-CO	2024036642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034032-0007-CO	2024036643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034039-0007-CO	2024036644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034046-0007-CO	2024036645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
24-034056-0007-CO	2024036646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034068-0007-CO	2024036647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-034077-0007-CO	2024036648	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15

		AMPARO	
24-034105-0007-CO	2024036649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente respecto de la mora judicial acusada y ordena dar curso a este extremo.
24-034111-0007-CO	2024036650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034112-0007-CO	2024036651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034114-0007-CO	2024036652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034136-0007-CO	2024036653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034179-0007-CO	2024036654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-034186-0007-CO	2024036655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las catorce horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:15